



RAD No. 70-001-40-03-002-2019-000253-00

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SECRETARIA: Señor Juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que por un error involuntario de la Secretaria en la data 01 de diciembre de 2022, se corrió traslado en lista del Recurso de Apelación interpuesto en tiempo por el apoderado judicial del demandado HUMBERTO LUIS TORRES DIAZ, contra el proveído del 17 de noviembre de 2022, cuando lo correcto era primeramente pronunciarse sobre la admisibilidad o no de la impugnación para posteriormente en caso de ser admisible, disponer su traslado en lista y posteriormente hacer su remisión al Superior que corresponda en turno.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de junio de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Veintiséis (26) Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente el mandatario judicial del demandado HUMBERTO LUIS TORRES DIAZ, dentro del término legal deprecó el día 24 de noviembre de 2022, Recurso de Apelación contra el Proveído datado 17 de noviembre de 2022, por medio del cual se Rechazó de plano el escrito de contestación de la demanda y de proposición de excepciones de mérito por extemporáneas; pero por un error involuntario la secretaria de este Despacho Judicial el día 1º de diciembre de 2022, corrió traslado del mismo mediante fijación en lista, contrariando abiertamente lo proclamado en el artículo 326 del CGP, en armonía con el 110 Ibídem, pues inicialmente se debe examinar la procedencia de la Impugnación, para luego si es procedente el recurso por secretaria disponer el traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, una vez agotado se remita al superior que corresponda en turno.

Deviene de lo extractado que la actuación secretarial no estuvo acorde con lo precedentemente acotado, razón por la que oficiosamente se dispondrá dejar sin efecto, el traslado del recurso surtido en secretaria, para en su lugar con fundamento en lo estatuido en el numeral 1º, artículo 321 del C.G.P., en armonía con el artículo 326 ibídem, acceder a la concesión del medio de impugnación, para que posteriormente la secretaria corra traslado a la contraparte del Recurso.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE

PRIMERO: DEJESE sin efecto oficiosamente **la actuación surtida en secretaria** 1 de diciembre de 2022, relativa al traslado en lista del Recurso de Apelación deprecado en tiempo por el apoderado judicial de la parte demanda el día 24 de noviembre de 2022, contra el proveído datado 17 de noviembre de 2022, que Rechazó de plano el escrito de



contestación de la demanda y la proposición de excepciones de mérito incoadas por el extremo pasivo de esta contención, por extemporáneas, por las brevísimas consideraciones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Concédase el Recurso de Apelación en el efecto Devolutivo, interpuesto legalmente en tiempo el día 24 de noviembre de 2022, por el apoderado judicial de la parte demandada HUBERTO LUIS TORRES DIAZ, contra el proveído datado diecisiete (17) noviembre de 2022, que Rechazó de plano el escrito de contestación de la demanda y la proposición de excepciones de mérito, por extemporáneas, y por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

En su oportunidad remítase el original del expediente digital al Juzgado Civil del Circuito, que corresponda en reparto. **Ofíciase**

TERCERO: Por Secretaria désele cumplimiento al traslado contemplado en el artículo 326 del Código General del Proceso, en favor de la parte demandante, para que se pronuncie sobre los argumentos sustentatorios del Recurso de Apelación deprecado por el Apoderado Judicial del demandado HUBERTO LUIS TORRES DIAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71c63bcd01660a19ba237fa5aa00945bc8d5337bb23d4264f01483bc49f99ea7

Documento generado en 26/06/2023 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>